SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de enero de dos mil veintidós (27-01-2022).-). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***YEIS PAOLA BOLÍVAR*** *contra la empresa* ***COOMEVA EPS S.A.*** *informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha enero 25 del año en curso. Lo anterior para lo de su cargo. -*

.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-01-2022).-

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***YEIS PAOLA BOLÍVAR*** *contra la empresa* ***COOMEVA EPS S.A.***
Rad. No. 2020-00085-00.-

AUTO

*Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, en el auto del pasado 25 de enero se incurrió en error por cambio de palabras, ya que al señalar la fecha para la audiencia de Conciliación, en vez de anotarse catorce de marzo de 2022 a las 11:00 de la mañana**,** se anotó dos de agosto de dos mil veintiuno a las 9:00 a.m.*

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...*
> *(..)*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por* ***omisión o cambio de palabras*** *o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (negrillas fuera de texto).*

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error ***por omisión o cambio de palabras*** *en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de la fecha dos de agosto de dos mil veintiuno a las 9:00 a.m., se colocará catorce de marzo de 2022, a las 11:00 A.M., disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.*

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: *Corrígese el auto de fecha 25 de enero de 2022, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.*

***SEGUNDO**: Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase:*
Catorce de marzo de dos mil veintidós (14-03-2022) a las 11:00 a.m., en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

***TERCERO:** Disponer que lo demás en el auto quede igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de enero de dos mil veintidós (27-01-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ*** *contra el* ***CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS,*** *informando que fue notificada y contestada y No contestada su reforma por parte del apoderado de la entidad demandada. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-01-2022).-

REF: *Demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***WILDER MAURICIO RUIZ HERNANDEZ*** *contra el* ***CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS***
Rad. No. 2021-00098-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada a través de su representante legal y apoderado, por el ***CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS*** *y notificada y NO contestada su reforma, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: *Téngase por notificada y contestada la demanda y NO contestada su reforma por el apoderado del demandado* ***CONSORCIO PAVIMENTO BARRANCAS.***

SEGUNDO: *Fijase el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós (23-03-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete de enero de dos mil veintidós (27-01-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA*** *contra el* ***HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO E.S.E.,*** *informando que fue notificada y contestada y No contestada su reforma por parte del apoderado de la entidad demandada. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-01-2022).-

REF: *Demanda Ordinaria Laboral promovida por* ***OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA*** *contra el* ***HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO E.S.E***
Rad. No. 2021-00010-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada a través de apoderado, por la E.S.E. ***HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN*** *y notificada y NO contestada su reforma, el Juzgado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: *Téngase por notificada y contestada la demanda y NO contestada su reforma por el apoderado del demandado* ***HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO E.S.E.***

SEGUNDO: *Fijase el día siete de marzo de dos mil veintidós (7-03-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,